

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendaj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2022-00772-00. En la fecha, **31 DE ENERO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandados: HÉCTOR YONNY CARVAJAL TORO
Radicado: 1700140030102022-00772-00

Auto interlocutorio No. 0060-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el los títulos ejecutivos allegados como fuente de recaudo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **BANCO POPULAR S.A.** identificado con número de identificación tributaria **860.007.738-9**, en contra de **HECTOR**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpall0ma@cendaj.ramajudicial.gov.co

SIGC

YONNY CARVAJAL TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. **75.089.220** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$711.140** a título de **saldo de capital** de la cuota del pagaré No. 28003070009271 correspondiente al mes de octubre-2022
2. Por la suma de **\$951.504** a título de **intereses corrientes** pagaderos en la cuota del mes de octubre-2022 sobre el pagaré No.28003070009271 y liquidados a la tasa del 12,54% E.A. siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella.
3. Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la cuota de capital del pagaré No. 28003070009271 señalada en el numeral 1, desde el 6 de octubre-2022 hasta la fecha en que sea pagada la totalidad de la obligación.
4. Por la suma de **\$718.628** a título de **saldo de capital** de la cuota del pagaré No. 28003070009271 correspondiente al mes de noviembre-2022
5. Por la suma de **\$944.464** a título de **intereses corrientes** pagaderos en la cuota del mes de noviembre-2022 sobre el pagaré No.28003070009271 y liquidados a la tasa del 12,54% E.A. siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella.
6. Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la cuota de capital del pagaré No. 28003070009271 señalada en el numeral 4, desde el 6 de noviembre-2022 hasta la fecha en que sea pagada la totalidad de la obligación.
7. Por la suma de **\$726.197** a título de **saldo de capital** de la cuota del pagaré No. 28003070009271 correspondiente al mes de diciembre-2022
8. Por la suma de **\$937.349** a título de **intereses corrientes** pagaderos en la cuota del mes de diciembre-2022 sobre el pagaré No.28003070009271 y liquidados a la tasa del 12,54% E.A. siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella.
9. Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la cuota de capital del pagaré No. 28003070009271 señalada en el numeral 7, desde el 6 de diciembre-2022 hasta la fecha en que sea pagada la totalidad de la obligación.
10. Por la suma de **\$91.482.546** a título de **capital acelerado** del pagaré No. 28003070009271.
11. Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital acelerado del pagaré No. 28003070009271 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 14 de diciembre de 2022, hasta la fecha de pago total de la obligación.
12. Por la suma de **\$4.201.286** a título de **capital insoluto** sobre el pagaré No. 75089220.
13. Por la suma de **\$223.906** a título de **intereses corrientes** liquidados en los términos del artículo 884 del Código de Comercio, a la tasa equivalente al interés bancario

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendajramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

corriente sobre el pagaré No. 75089220, siempre que no excedan la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella.

14. Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital insoluto del pagaré No. 75089220 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 16 de noviembre de 2022, hasta la fecha de pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTÍFQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTÍFQUESE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.012 el 01 de febrero de 2023
Secretaría